

# **ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE JAIABUS<sup>1</sup>**

## **Artículo 1.**

Se establece y exige precio público por la prestación del servicio de transporte - Jaiabus que el Ayuntamiento de Campezo oferta.

El mismo comprende la recogida desde los lugares previamente establecidos por el Ayuntamiento de Campezo, su traslado al municipio correspondiente y el retorno desde dicho municipio a los lugares previamente establecidos por el Ayuntamiento de Campezo.

## **Artículo 2.**

La ordenanza se aplica en todo el término municipal.

## **Artículo 3.**

Los precios públicos regulados en esta ordenanza se satisfarán por quienes se beneficien del servicio.

## **Artículo 4<sup>2</sup>**

La tarifa a aplicar es de cinco euros (5,00 euros) por cada persona usuaria. Dicha cantidad se satisfará por cada servicio o cada viaje (incluye dicho viaje, ida y vuelta a otro municipio) realizado.

## **Artículo 5.**

Para la prestación del servicio deberá solicitarse previamente al Ayuntamiento de Campezo dicha prestación por un número mínimo de personas usuarias, que será fijado por el Ayuntamiento de Campezo en función del municipio de destino.

Dicho servicio se entenderá otorgado, en todo caso, condicionado al pago del precio regulado en esta ordenanza, de tal manera que la falta de pago del precio determinará de forma automática la no prestación del servicio.

## **Artículo 6.**

La obligación de pago nace desde que se inicie la prestación del servicio.

## **Artículo 7.**

---

<sup>1</sup> Acuerdo de pleno de 2 de octubre de 2007 BOTHERA nº 40 DE 9/04/2008

<sup>2\*</sup> Modificación de acuerdo de pleno de 20 de octubre de 2007 BOTHERA nº 147 de 24/12/2008

\*Modificación de acuerdo de pleno 16 de noviembre de 2010 BOTHERA nº 12 de 28/01/2011

\*Modificación de acuerdo de pleno de 5 abril de 2016 BOTHERA nº 62 de 1/06/20016\*

El pago del precio se realizará mediante un depósito por ingreso directo en las arcas municipales con carácter previo a la prestación del servicio y por la cuantía anteriormente reseñada.

#### **Artículo 8.**

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio no se realice el servicio, procederá la devolución del importe correspondiente.

#### **Artículo 9.**

Las deudas por esos precios podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Disposiciones final primera.- La presente ordenanza entrará en vigor a partir de la publicación en el BOTA, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.